

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 588

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00147-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ QUICENO AGUDELO
Demandado: INPEC

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 30 de octubre, a las 2:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 31/03/12

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 594

Santiago de Cali, 21 de julio de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00281-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: DAVID MONTES GONZÁLEZ
Demandado: CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 30 de octubre/17, a las 10:30am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 31/07/12

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 595

Santiago de Cali, 21 de julio de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00067-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: ROBERT EDISON FLÓREZ MARTÍNEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 30 de octubre/17, a las 8:45 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 7 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audience Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 31/07/17

El Secretario JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 596

Santiago de Cali, 21 de julio de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00167-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LOZANO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 20 de octubre 17 a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 24 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audience Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 31/03/17

El Secretario JU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 597

Santiago de Cali, 21 de julio de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00172-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante: ALFONSO MARÍA MURILLO PUERTA
Demandado: CASUR

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 20 de octubre / 17, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (. . .)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (. . .)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 31/07/12

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 586

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00189-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LAB
Demandante: MARINA GIRALDO VIGOYA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 20 de octubre/A, a las 8:45am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audience Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 27/07/17

El Secretario JV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 585

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

Radicación: 76001-33-33-005-2016-086-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LAB
Demandante: RUBIEL JOSÉ VIVAS MONTENEGRO
Demandado: NACION MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 18 de octubre / 17, a las 8:45 am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 3 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Audiencia Inicial

Art. 180. (...) "

1 *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 31/07/2

El Secretario JV

***REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 545

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 76001-33-33-005-2016-00063-00
Demandante: Ovidio Leonel Melo Chamorro y otros
Demandado: Municipio de Cali y Emcali
Medio de Control: Reparación Directa.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión o rechazo, de los llamamientos en garantía efectuados por:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI contra **LA PREVISORA S.A (FI.60-85).**

EMCALI E.I.C.E E.S.P contra **ALLIANZ DE SEGURO S.A Y LA PREVISORA S.A (FI 45-83).**

Acontecer Fáctico:

1. El apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**- en el término previsto para contestar la demanda, presento escrito mediante el cual pretende llamar en garantía a:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS a fin de hacer efectiva la póliza de seguro N° 1009672 de responsabilidad civil extracontractual con vigencia del 16 de marzo de 2014 hasta el 1 de enero de 2015.

2. Así mismo, la apoderada judicial del **EMCALI E.I.C.E E.S.P** en el término previsto para contestar la demanda, presento escrito mediante el cual pretende llamar en garantía a:

ALLIANZ SEGUROS S.A con un 80% y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGURO con un 20% a fin de hacer efectiva la póliza de seguro N° 21311759 de responsabilidad civil extracontractual con vigencia del 1 de mayo de 2013 hasta el 1 de agosto de 2014.

Frente a los daños y perjuicios que se acrediten por parte de los asegurados **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-EMCALI E.I.C.E E.SP**, para el caso en concreto, los hechos acaecidos el día 21 de abril de 2014, generadores de los daños ocasionados al menor **OVER OSWALDO MELO CUARAN (QEPD)**, por lo cual se interpuso el presente medio de control de Reparación Directa.

Para Resolver se Considera:

Para estimar la procedencia del llamamiento en garantía propuesto por los apoderados judiciales del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-EMCALI E.I.C.E E.S.P** - es menester analizar los requisitos formales que rigen el tema sub lite contenido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el escrito allegado en la contestación de la demanda.

1. En primer lugar, en relación a la solicitud del llamado en garantía presentado por el apoderado judicial del: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** contra **LA PREVISORA S.A**, observa el despacho que de la información y documentos aportados en la solicitud, se constata la procedencia de la misma, toda vez que se cumple con las exigencias contenidas en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 y aunado a esto fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 172 ibidem.

2. Ahora bien, para efectos de notificar personalmente al llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del municipio, cabe anotar que no se aporta el traslado ni escrito del llamamiento en medio magnético, para efectos de surtir la notificación en los términos del artículo 199 ibidem.

Sobre la necesidad de acompañar copia del llamamiento en garantía y sus anexos, para surtir el acto de notificación, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló¹:

“Conforme a lo consagrado en los artículos 57 e inciso segundo del artículo 56 transcritos, se infiere que al escrito contentivo del llamamiento en garantía se le da el mismo tratamiento que al escrito de la demanda; y para notificar el auto admisorio es menester que se acompañe copia del mismo y de sus anexos, pues precisamente el acto de notificación se surte con la entrega de dichos documentos al demandado o al llamado en garantía.

Al respecto, el artículo 139, inciso final, del C.C.A., establece que a la demanda se acompañen “copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes”.

¹ Auto de 27 de abril de 2006, C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, radicación número: 05001-23-31-000-2000-04604-01, actor: Luis Fernando Eusse Calle y demandado: Municipio de Medellín.

No obstante lo anterior, atendiendo tanto los postulados del principio de eficacia procesal, como los de colaboración armónica de las partes, y con el propósito de evitar eventuales traumatismos, se requiere a la entidad demandada – **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**- para que allegue traslado y copia magnética del llamamiento en garantía.

3. El Despacho observa, en relación a la solicitud del llamado en garantía presentado por la apoderada judicial del: **EMCALI E.I.C.E E.S.P** contra **ALLIANZ SEGURO S.A Y LA PREVISORA S.A**, observa el despacho que de la información y documentos aportados en la solicitud, se constata la procedencia de la misma, toda vez que se cumple con las exigencias contenidas en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 y aunado a esto fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 172 ibídem.

4. Ahora bien, para efectos de notificar personalmente al llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de EMCALI, cabe anotar que aporta el traslado, pero omite el escrito del llamamiento en medio magnético, para efectos de surtir la notificación en los términos del artículo 199 ibídem, con la necesidad anteriormente citada.

No obstante lo anterior, atendiendo tanto los postulados del principio de eficacia procesal, como los de colaboración armónica de las partes, y con el propósito de evitar eventuales traumatismos, se requiere a la entidad demandada – **EMCALI E.I.C.E E.SP**- para que allegue la copia magnética del llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por los apoderados judiciales de: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** contra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGURO**.

EMCALI E.I.C.E E.S.P contra **ALLIANZ SEGURO S.A Y LA PREVISORA S.A COMPALIA DE SEGURO**.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, a los respectivos Representantes Legales de: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGURO y ALLIANZ SEGUROS S.A, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, e informar que disponen de un término de quince (15) días, para que se hagan parte en el proceso e intervengan en el mismo.

3.REQUERIR al apoderado judicial de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin que consigne la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$60.000.00)**, en la cuenta Nro. 469030064656 Convenio 13218 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal del presente auto al respectivo Representante Legal del llamado en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

4.REQUERIR la apoderada judicial de **EMCALI E.I.C.E E.S.P**, a fin que consigne la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$60.000.00)**, en la cuenta Nro. 469030064656 Convenio 13218 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal del presente auto al respectivo Representantes Legales de los llamados en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

5. ADVERTIR que si la notificación referida en el numeral 2 no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz, término en el que igualmente la entidad demandada deberá realizar la consignación de que trata el numeral precedente, acorde con lo regulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

6. Una vez surtida la respectiva notificación y el traslado del llamado en garantía, **REGRESAR** el presente proceso a despacho, a fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

7. REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandada **-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -** a fin que en el término de tres (3) días, **allegue a este despacho traslado y un (1) CD que contenga la copia magnética del llamamiento en garantía** en contra del **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, teniendo en cuenta lo argumentado en la parte considerativa de este auto.

8. REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandada **-EMCALI E.I.C.E E.S.P -** a fin que en el término de tres (3) días, **allegue a este despacho un (1) CD**

que contenga la copia magnética del llamamiento en garantía en contra del **ALLIANZ SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, teniendo en cuenta lo argumentado en la parte considerativa de este auto.

9. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GENARO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con la C.C. N° 16.584.707 y portadora de la tarjeta profesional N° 40.278 de C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder conferido, obrante a folio 1 C.2 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELIZABETH VELASCO GONCORA**, identificada con la C.C. N° 31.892.563 y portadora de la tarjeta profesional N° 86.317 de C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **EMCALI E.I.C.E E.S.P**, en los términos del poder conferido, obrante a folio 54 C.2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

HFAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 54

De 31/07/17

Secretaría JU